



San Andrés Isla, seis (06) de septiembre de Dos Mil veintinueve (2021)

Referencia	Matrimonio
Radicado	88001-4003-001-2021-00209-00
Contrayentes	Alix Angélica Padilla Marín y John Edison Góngora Galeano
Auto Sustanciación No.	0771-21

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **ALIX ANGÉLICA PADILLA MARÍN** y **JOHN EDISON GÓNGORA GALEANO**, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día diez (10) de septiembre de dos mil veintinueve (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*².

Finalmente, con fundamento lo rituado en el artículo 73 del C.G.P, se reconocerá personería al doctor FISHER ALEJANDRO AYALA GORDON, como apoderado judicial de los contrayentes, teniendo en cuenta que el poder arriado al plenario reúne los requisitos a que alude el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **JOHN EDISON GÓNGORA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.627.243 expedida en San Andrés, Isla, y **ALIX ANGÉLICA PADILLA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.870.067 expedida en Sincelejo.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual, día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintinueve (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor FISHER ALEJANDRO AYALA GORDON, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.657.267 y portado de la T.P No.138.239 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los Señores Alix Angélica Padilla Marín y John Edison Góngora Galeano, en los términos y para efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Civil 1
Juzgado Municipal
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227d80ed3c9921540e1e23358bdb82bbb8ae9fcf4b0a62187702f3001fdffbff

Documento generado en 06/09/2021 05:27:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**